

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1219

"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 DIC 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado Interno No. 4397 del 19 de julio de 2019**, el señor **ÁLVARO AUGUSTO ESCOBAR THORRENS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **73.076.797**, de Cartagena (Bolívar); solicitó a esta Corporación autorización para aprovechamiento forestal, de **TREINTA (30)** árboles de diferentes especies, plantados en el predio **FINCA LA ESTANCIA**, ubicada en el corregimiento Sierra Flor, PR3 + 500, Costado derecho, Vía Sincelejo - Tolviejo, departamento de Sucre.

Que, mediante el **Auto No. 1075 de 31 de octubre de 2019**, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor **ÁLVARO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N°73.076.797 de Cartagena (Bolívar). encaminada a obtener permiso para aprovechamiento forestal de **TREINTA Y DOS (32)** árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran plantados en el predio **FINCA LA ESTANCIA**, ubicada en el corregimiento Sierra Flor, PR3 + 500 Costado derecho vía Sincelejo Tolviejo, departamento de Sucre; de conformidad al Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional."

Que, a folios 58 a 63 del expediente, reposa copia de **Informe de Visita No. 0016 de 21 de febrero de 2022**, perteneciente al **expediente No. 499 del 10 de octubre de 2019**, mediante el cual se consignó lo siguiente:

- *"Una vez practicada la visita de seguimiento, se verifico que las actividades ya habían finalizado.*
- *Se realizó aprovechamiento forestal de 11 individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Crescentia cujete (totumo), un (1) Cordia alliodora dicial de (vara de humo), cuatro (4) Guazuma ulmifolia (guácimo), dos (2) Ceiba pentandra (ceiba), dos (2) Spondias mombin (hobo), sin el debido permiso de aprovechamiento forestal. Por lo cual se le recuerda al peticionario que el realizar la actividad sin haber obtenido previamente los permisos y/o instrumento de manejo ambiental que se requiera lo hará acreedor a establecerle las medidas 32 MB preventivas y sancionatorias contenidas en la Ley 1333 de 2009.*
- *No se ha realizado la siembra de 250 árboles de las especies Bálsamo de tolú, Polvillo y Ébano, como medida de compensación.*

310.28
Expediente No. 498 del 09 de octubre de 2019
Aprovechamiento Forestal

NO - 1219

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD
DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

11 DIC 2024

- En el expediente No. 499 del 10 de octubre del 2019 y revisada la información descrita en el radicado interno No. 1197 del 18 de febrero de 2022, radican información con respecto a las fichas de manejo ambiental pero no reposan evidencias del cumplimiento de las medidas ambientales implementadas durante la ejecución del proyecto, por lo cual el Señor Álvaro Augusto Escobar Thorrens, identificado con C.C. No. 73.076.797 de Cartagena, debe presentar ante CARSUCRE informe de cumplimiento de las medidas ambientales implementadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que se generaron durante la ejecución de la obra objeto, con las respectivas evidencias (certificados, facturas, fotos, informe final de ejecución de obras, etc.), que permitan determinar la realización y el cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental implementadas durante la ejecución de la obra."

Que, mediante Memorando fechado el 19 de septiembre de 2024, fue remitido el expediente No. 498 de 09 de octubre de 2024, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 1075 de 31 de octubre de 2019, y corroborar lo evidenciado en el Informe de Visita No. 0016 de 21 de febrero de 2022.

Que, en cumplimiento de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el 13 de noviembre de 2024, rindiendo así el Informe de Visita No. 0404 de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

- "Fue posible corroborar la afectación sobre **ONCE (11)** individuos arbóreos relacionados en el Inventario Forestal aportado, observándose sus troncos o fustes caídos o muertos en pie, a causa de volcamiento por acción del viento, muerte por haber cumplido su ciclo biológico, prolongada exposición de sus raíces al agua (estrés hídrico) o algún otro problema fitosanitario.
- De acuerdo a lo observado mediante visita de inspección técnica practicada, se determina que el señor **ÁLVARO ESCOBAR THORRENS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73076797, no ha realizado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados sobre TREINTA Y DOS (32) individuos arbóreos de diferentes especies para la ampliación de una represa en la Finca denominada La Estancia, ubicada en el Corregimiento de Sierra Flor, en la margen derecha vía Sincelejo- Toluviéjo, PR3+500; el cual fue solicitado inicialmente mediante Radicado Interno N° 4397 de 19 de julio de 2019 y reiterado a través de **Radicado Interno N° 4673 de 02 de agosto de 2019.**"

Que, debido al tiempo transcurrido desde la solicitud con Radicado Interno No. 4397 del 19 de julio de 2019, y de acuerdo a lo establecido en el Informe de Visita No. 0404 de 2024, se colige que, en el presente caso se configura un **DESISTIMIENTO TÁCITO** de dicha solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; a saber:

"**ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya

310.28
Expediente No. 498 del 09 de octubre de 2019
Aprovechamiento Forestal

Nº - 1219

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 DIC 2024

radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayas ajenas al texto original)"

Que, así las cosas, como quiera que el señor **ÁLVARO AUGUSTO ESCOBAR THORRENS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **73.076.797**, de Cartagena (Bolívar), no realizó el aprovechamiento forestal, de los **TREINTA (30)** árboles de diferentes especies, solicitado mediante **Radicado Interno No. 4397 del 19 de julio 2019**, y debido a la inactividad persistente en el tiempo en pro de lo solicitado, se hace necesario **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, de dicha solicitud, conforme a la normativa previamente citada.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, por todo lo expuesto se considera que, al interior del **expediente No. 498 del 09 de octubre de 2019**, no existe autorización ni solicitud de la cual **CARSUCRE** deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con **Radicado Interno No. 4397 del 19 de julio 2019**, realizada por el señor **ÁLVARO AUGUSTO ESCOBAR THORRENS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **73.076.797**, de Cartagena (Bolívar), encaminada obtener el permiso para realizar el



Ambiente

310.28
Expediente No. 498 del 09 de octubre de 2019
Aprovechamiento Forestal

Nº - 1219

17 DIC 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aprovechamiento forestal de TREINTA (30) árboles de diferentes especies plantados en el predio FINCA LA ESTANCIA, ubicada en el corregimiento Sierra Flor, PR3 + 500, Costado derecho, Vía Sincelejo - Toluvié, departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente No. 498 del 09 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor ÁLVARO AUGUSTO ESCOBAR THORRENS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.076.797, de Cartagena (Bolívar), en la Calle 26ª No. 43 - 65, Urbanización Venecia de Sincelejo, Sucre, e-mail: adm.aeting@gmail.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

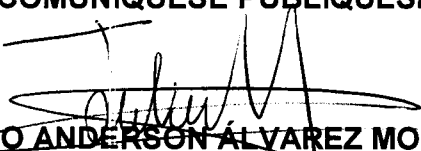
ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

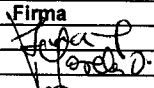
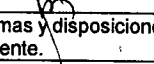
ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.